

**CIRCULAR
VM-A-DRH-08-046-2020**

Para: Directores Administrativos de Oficinas Centrales.
Directores Regionales de Educación.
Jefes de Departamento, de Sección y de Unidad.

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

Asunto: Actualización de la Circular DRH-10261-2017-DIR.

Fecha: 07 de agosto de 2020.

Estimadas direcciones y jefaturas:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 75 y 77 al Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública y con base en el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cartera mediante oficio DAJ-C-33-2-2019 de 15 de febrero de 2019, resulta importante reforzar la correcta interpretación de la normativa indicada:

...“Artículo 75.-Se considerará llegada tardía la presentación al trabajo después de cinco minutos de la hora señalada para el comienzo de las labores. Para efectos de cómputo, no se tomarán en cuenta las llegadas tardías que no excedan de cinco minutos.”

“... En virtud de lo anterior, el reglamento de cita define entonces con claridad que la presentación al trabajo posterior a cinco minutos de la hora señalada para el comienzo de las labores debe considerarse tardía. Por tanto, y tomando en cuenta que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define el “minuto” como el “tiempo que equivale a 60 segundos”, debe considerarse para el computo del plazo determinado la consumación de los sesenta segundos que conforman el quinto minuto que indica el Reglamento de cita, para que se presente el cuadro fáctico que permita determinar la llegada tardía en la presentación al trabajo de los funcionarios sujetos a esta normativa...”

Respecto a la cantidad de tiempo que debe transcurrir para que una tardía se considere como ausencia, el artículo 77 del Reglamento en mención indica lo siguiente:

...“Artículo 77.-La llegada tardía que exceda de veinte minutos contados a partir de las horas de ingreso estipuladas y que, a juicio del jefe superior inmediato, carezca de justificación, acarreará al servidor la pérdida de la jornada, equiparándose esta falta a la mitad de una ausencia para efectos de sanción.”

“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”

“...Tal y como ocurre en el caso anterior, se debe computar el plazo de la llegada al terminarse los sesenta segundos que componen el veinteavo minuto señalado por el Reglamento de marras, entendiéndose -a contrario sensu- para efectos de sanción, como ausencia durante la mitad de la jornada, el lapso posterior a esa porción de tiempo, o sea, iniciando el minuto veintiuno. Esto en concordancia con el numeral 72 del mismo cuerpo normativo, donde se considera la ausencia como “la falta de un día completo de trabajo. La falta de una fracción de la jornada, que por su extensión no pueda calificarse como llegada tardía, se computará como la mitad de una ausencia...”

Bajo el contexto normativo expuesto deberá entenderse que el plazo de cómputo para configurarse la **llegada tardía** al centro de trabajo, será lo correspondiente al exceso de 5 minutos (a partir del minuto 6) de la hora establecida para el inicio de labores del funcionario.

En complemento, se constituye como **“mitad de una ausencia”** cuando el registro de marca de asistencia del servidor exceda los 20 minutos (a partir del minuto 21) de la hora establecida para el inicio de sus labores.

Visto lo anterior, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular cada superior jerárquico deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones indicadas para los efectos reglamentarios y disciplinarios correspondientes.

Saludos cordiales y gracias por su atención.

Elaborada por: Nancy Céspedes Villalobos, UGAL / Haydee Vega Barrios s, ULEG.
Avalada por: Vanessa Ramírez Calderón. Jefe UGAL-UGC / Karen Navarro Castillo. Jefe ULEG.
Editada por: Jesús Mora Rodríguez, DRH- _Comunicaciones.
Cc: Expediente / Consecutivo.